

Nit:800096804-9

DECRETO No. 0316 DE 2025 (08 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA ESTABLECER Y CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DEL II FESTIVAL DEL RIO Y MAR: ENCUENTRO DE AGUAS Y CULTURAS – SAN BERNARDO ABAD 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

En uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 2º, el numeral 2º del artículo 315 y artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, articulo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralistas, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 296 de la Constitución Política, para conservar el orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república de Colombia se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia reza en su numeral segundo, que es atribución del Alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.



Nit:800096804-9

Que la norma ibidem indica que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que en el Municipio de San Bernardo del Viento se llevará a cabo el II Festival del Rio y del Mar: Encuentro de Aguas y Culturas – San Bernardo Abad 2025 desde el 16 al 21 de agosto de 2025, los cuales se celebran en honor a San Bernardo Abad, Santo Patrono del Municipio.

Que con ocasión a la relación de las celebraciones mencionadas, y en aras de tener en cuenta las medidas a tomar, se realizó Consejo de Seguridad con presencia de representantes de la Alcaldía Municipal, Policía y demás estamentos ciudadanos, con el propósito de adoptar las medidas tendientes a la preservación del orden público en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES Y ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS. Modifíquese transitoriamente el articulo 1 del Decreto Nro. 0056 de 25 de enero de 2024, en el sentido de regular el horario de cierre de los establecimientos nocturnos, bares, discotecas, fiestas con pick up en el Municipio de San Bernardo del Viento, desde las 02:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente, durante la realización

del II Festival del Rio y del Mar: Encuentro de Aguas y Culturas 2025, desde el día 16 al 21 de agosto de 2025.

PARAGRAFO. La modificación aquí inserta en transitoria, y solamente se encontrará vigente durante los días 16 a 21 de agosto de 2025, siendo que una vez transcurra la fecha, los horarios deberán regularse por lo consignado en el Decreto Nro. 0056 de 25 de enero de 2024 sin excepción alguna.

ARTICULO 2. HORARIO PARA LA REALIZACION DE CONCIERTOS, CASETAS Y PRESENTACIONES EN VIVO. Para los eventos que impliquen la realización de conciertos, casetas, presentaciones en vivo y de más que se realicen fuera de los establecimientos nocturnos, bares y gastrobares, el horario para la realización de los mismos se extiende hasta las 5:00 a.m.

PARAGRAFO. Los eventos a realizar objeto del presente articulo deberán contar con el correspondiente permiso por parte de la Alcaldía Municipal y demás anexos que se requieran para su realización.



Nit:800096804-9

ARTICULO 3. CIERRES VIALES PROGRAMADOS. Ordénese el cierre de las siguientes vías en los horarios descritos:

Fecha	Vías cerradas	Horario	Vía alterna
16 de agosto	Entrada al	2:00 p.m. hasta	Desvió por la
	Municipio, desde	las 4:00 p.m.	Calle 17 - Calle
	la Institución		Central del Barrio
	Educativa San		San Felipe –
	Francisco de		Banco Agrario –
	Asís		Vía a Moñitos
17 de agosto	Calle 9, Frente al	6:00 a.m. hasta	Desvió por la
	ARA y las	las 4 p.m.	Calle 17 - Calle
	inmediaciones		Central del Barrio
	del Parque		San Felipe –
	Central	· ·	Banco Agrario –
		7. (Vía a Moñitos
20 de agosto	Entrada al	6:00 p.m. hasta	Desvió por la
	Municipio, desde	las 09:00 p.m.	Calle 17 - Calle
	la Institución	-	Central del Barrio
	Educativa San		San Felipe –
	Francisco de		Banco Agrario –
	Asís		Vía a Moñitos

PARAGRAFO 1. Prohíbase el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en los sectores viales relacionados y en el horario establecido en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del presente artículo la Policía Nacional podrá disponer la colocación de vallas y demás señalizaciones necesarias y así mismo podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

PARAGRAFO 3. Exceptuase de las prohibiciones contenidas en este artículo a los vehículos automotores pertenecientes a las fuerzas armadas y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento de su servicio, así como vehículos de emergencias como ambulancias y bomberos.

ARTICULO 4. PROHIBICIÓN PORTE DE ARMAS. En todo el territorio del Municipio de San Bernardo del Viento, queda prohibido el porte de todo tipo de armas contundentes (instrumento y acto que producen contusión o golpe), cortocontundentes (instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semirromos), cortopunzantes, punzantes (armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales) y similares que puedan causar lesiones a la vida e



Nit:800096804-9

integridad de las personas a partir de las 12:00 horas del dieciséis (16) de agosto de 2025 y hasta las 11:59 p.m. del día veintiuno (21) de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1873 del 31 de diciembre de 2021, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5. PROHIBICION DEL TRANSPORTE DE CARGA. Prohíbase el transporte de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares ubicados en el Municipio de San Bernardo del Viento, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 06:00 p.m. y hasta las 06:00 a.m. del día siguiente entre el día 16 al 21 de agosto de 2025.

ARTICULO 6. ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA. Corresponderá a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO 7. PUBLICACION. Publíquese el presente decreto en la página web de la Alcaldía de San Bernardo del Viento, así como su publicidad en los diferentes medios de comunicación tanto físicos como digitales con lo que cuente la alcaldía.

Dado en San Bernardo del Viento, Córdoba a los 08 días del mes de agosto de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA

Alcalde Municipal